

## **RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS**



## A) CONFESIONES RELIGIOSAS Y SOCIEDAD CIVIL

DOMINGO OSLÉ, Rafael, *Derecho y trascendencia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 364 pp.

El título del libro que tengo la satisfacción de presentar ofrece un fiel testimonio del contenido de la obra y del propósito último que persigue el autor. Se trata de mostrar que el Derecho y la trascendencia se encuentran estrechamente unidos, y cuáles son los procesos de espiritualización del Derecho. Se defiende, de este modo, una dimensión trascendente del Derecho secular, superando con ello el rechazo que esta idea puede suponer para los defensores del positivismo. Es así porque la realidad –y también el Derecho– guarda múltiples dimensiones, y una de ellas es la espiritual o trascendente. Cada dimensión puede ser autónoma en su propio ámbito de aplicación, pero no independiente del conjunto de la realidad ni de las demás dimensiones que la componen. Cada una de ellas está relacionada con las demás y entre todas ellas se complementan, ofreciendo una visión completa de la realidad que, en lo que se refiere a este libro, se identifica con el Derecho.

En efecto, el Derecho entra en relación con la sociedad, la política, la persona humana y su dignidad, sus derechos y deberes, con la justicia, y otros tantos aspectos. Tenemos ante nosotros realidades tangibles pero también –o, más bien, sobre todo– realidades espirituales o trascendentales que también debemos tener en cuenta si queremos contemplar al Derecho de un modo total y no sólo parcial. Es más, el autor postulará en las más de trescientas cincuenta páginas que abarca este volumen, que en un mundo cada vez más globalizado y tecnificado, se hace cada vez más necesaria captar esta visión trascendente del Derecho y avanzar en su espiritualización si queremos un mundo más humano y habitable.

Se trata de una propuesta que, a primera vista, puede resultar llamativa o sorprendente para algún lector. Sin embargo, encontrará en este volumen múltiples razones que le han llevado al autor a sostener esta tesis con las cuales podrá estar o no de acuerdo, pero que desde luego encontrará fundamentadas –la solidez y coherencia de los planteamientos es una de las principales características de este libro– y le hará formularse algunas dudas que probablemente hasta ahora no se había planteado. No en vano, estas propuestas llegan de la mano de un autor como el Prof. Rafael Domingo Oslé que no sólo es un reconocido especialista en Derecho Romano –materia en la que es Catedrático en la Universidad de Navarra–, sino también en ámbitos más amplios como el Derecho comparado, Derecho y religión, teoría del Derecho, o el Derecho global. De este modo, es titular de la Cátedra Álvaro d’Ors del Instituto de Cultura y Sociedad de la Universidad de Navarra, ha sido Profesor de *Law and Religion* en la Emory University de Atlanta, y coeditor de la *Journal of Law and Religion* (Cambridge University Press).

En el presente caso de la relación entre Derecho y trascendencia, son varias las publicaciones en las que previamente había abordado esta materia. De hecho, los dieciséis capítulos que componen este libro tienen su origen en artículos publicados previamente en inglés en diferentes revistas que aparecen indicadas en cada capítulo, y que han sido traducidos al español y, en su caso, revisados y adaptados para esta edición por el propio autor.

Los capítulos del libro se presentan en dos partes distintas y equilibradas. La primera de ellas (ocho primeros capítulos, pp. 33-201) profundiza en las ideas que se han adelantado hasta ahora. La segunda, en cambio (capítulo noveno al decimosexto, pp. 205-342) muestra un carácter biográfico. Expondrá en ellos una semblanza de dieciséis juristas cristianos que han influido en el desarrollo del Derecho o, por mejor decir, de la cultura jurídica occidental. Es obvio que en este momento no resulta posible realizar un comentario con la extensión que cada uno de ellos merecería, pues la riqueza de contenido que muestran requería un espacio mucho mayor del que permite una reseña, pero al menos procuraré exponer sus ideas principales.

En relación con la primera parte, puede decirse que cada capítulo desarrolla de una manera específica las ideas directrices antes expuestas sobre la relación entre Derecho y trascendencia o espiritualidad. El primero lleva por título «¿Por qué y cómo la espiritualidad afecta al Derecho», pp. 33-65. En él explica el autor las principales diferencias y conexiones entre Derecho y espiritualidad. Resulta sugerente que, para exponerlo, el autor relaciona la tríada espiritual «amor, comunión y don» con su trasunto jurídico de «justicia, acuerdo y derechos». De este modo, para el autor la justicia es una manifestación del amor, el acuerdo lo es de la comunión y, finalmente los derechos tienen algo de don. Cuanto más intensa sea la relación entre estas tríadas, mejor podremos lograr la espiritualización del Derecho, evitando así un legalismo exacerbado. Antes bien, mejor podrá situar el Derecho en su centro de atención a la persona, lo que es una de las principales muestras de espiritualización.

El segundo capítulo («Cuerpo, alma y espíritu del Derecho», pp. 67-88) se sirve de la traslación de la metáfora clásica «cuerpo-alma-espíritu» al ámbito jurídico, a la que ha enriquecido con las epístolas de San Pablo y los escritos de Edith Stein. En cuanto que los ordenamientos jurídicos son una creación humana, así también el Derecho refleja la unidad intrínseca del cuerpo, el alma y el espíritu del ser humano. Este capítulo se centrará especialmente en describir qué es el espíritu del Derecho y cómo está llamado a iluminar los ordenamientos jurídicos y los cuerpos normativos, a descubrir un derecho común parcialmente universal y, finalmente, llegar a un Derecho global.

Damos otro paso más, y el autor nos presenta una nueva relación, aún más trascendente si cabe. Así sucede en el capítulo 3, titulado «Dios y el Derecho», pp. 89-105. Se trata de un texto breve, pero verdaderamente sugerente que tal vez a parte del público le resulte incluso provocador, pues nos presenta una concepción teísta de los ordenamientos jurídicos. Desde esta perspectiva, los ordenamientos seculares deberían estar abiertos a Dios para proteger tanto a creyentes como no creyentes. El autor no desconoce que las democracias occidentales son habitualmente neutrales desde el punto de vista religioso, pero ello no quiere decir que sean necesariamente ateos. Antes bien, no pueden

prescindir de Dios, pues Éste no es un mero componente de una religión, sino que aquí se le presenta como un componente metajurídico llamado a informar los ordenamientos jurídicos. En efecto, categorías jurídicas como las de dignidad humana o derechos fundamentales, provienen en último término de un Dios que ha creado al hombre a su imagen o semejanza. Estos conceptos pueden defenderse sin apelar a Dios, pero desde luego que con Él encuentran un importante refuerzo.

Si este capítulo estaba destinado a tratar de Dios desde una perspectiva jurídica, en el capítulo siguiente el objeto material será la religión, con un mismo objeto formal. Se trata del capítulo 4 titulado «¿Por qué la religión exige una protección jurídica especial?», pp. 107-129. También resulta un capítulo novedoso, pues los juristas civiles estamos acostumbrados a que se nos presente la libertad religiosa (objeto del capítulo siguiente, como luego se comprobará) como un bien jurídico –y, como tal, merecedor de tutela legal–, pero no así la religión en cuanto tal. En cambio, el Prof. Domingo propone que también la religión se considere un bien jurídico porque su protección lleva a la salvaguarda de la búsqueda individual y colectiva de lo superracional más allá de los límites del propio ordenamiento jurídico. Pero hay más: desde el punto de vista del autor, la religión debe ser protegida por los ordenamientos seculares como un derecho. No se trata sólo de hablar del derecho fundamental de libertad religiosa, sino también de un derecho a la religión. La existencia de este último implica tanto la libre práctica de la religión por parte de los ciudadanos, como la protección de la religión como tal por parte de los ordenamientos jurídicos.

El lector habrá adivinado que, tras lo expuesto, no podía faltar un capítulo destinado específicamente al estudio de la libertad religiosa. Tal es el quinto de la obra, pp. 131-150. Frente a posiciones como las de Dworkin y Leiter, con quienes entra en diálogo en este momento, Domingo defiende que este derecho no sólo guarda una dimensión individual, sino también pública. Tampoco puede reducirse a una más modesta libertad de conciencia. La importancia de las creencias religiosas para una persona debe ser suficientemente valorada y por eso es necesario un específico derecho de libertad religiosa vigoroso y bien comprendido, de modo que no quede desnaturalizado ni en retroceso. Junto a ello, y en relación con lo abordado en el capítulo anterior, la libertad religiosa defiende la religión como bien jurídico y, por tanto, salvaguarda el ya mencionado derecho a la religión.

Los tres capítulos que restan de la primera parte abordan temáticas diferenciadas. Por cuanto se refiere al sexto («El Derecho y la moral: *Cien años de soledad*», pp. 151- 172), muestran de un modo particularmente didáctico la relación que ha habido entre moral y Derecho en el último siglo. Comienza explicando las tesis de Kelsen, y finaliza con la descripción de la obra de autores más recientes como Finnis o Alexy. A continuación, ofrece otro texto sobre uno de los temas en que las aportaciones de Domingo han sido particularmente relevantes, como es la conceptualización de lo que ha denominado «Derecho global». En este caso se detendrá (pp. 173-185) en explicar las conexiones entre cristianismo, solidaridad y Derecho global. Podría decirse –reduciendo la argumentación a sus términos más elementales en un sencillo afán de dar noticia de ello en esta recensión– que el cristianismo ha aportado al concepto de solidaridad una redefinición

al contemplarlo a través del prisma del amor. A su vez, cuanto más solidaridad hay entre los hombres, más fácil resulta percibir la unidad radical entre los seres humanos y, por ende, contribuye a la espiritualización de la sociedad. En último término desemboca en el desarrollo de un derecho global para la humanidad centrado en la persona.

En la medida que corresponde, este planteamiento ha contribuido a que el Derecho internacional no esté hoy en día tan centrado en los Estados y las organizaciones internacionales, sino también en la persona. Esto ha permitido que se esté convirtiendo gradualmente en un Derecho global. Por su parte, también el Derecho canónico es un Derecho de carácter no estatal y universal. El autor dedicará el capítulo octavo a relacionar ambos Derechos –internacional y canónico–, pp. 187-201. Allí propondrá una evolución del Derecho canónico hacia un Derecho global centrado en la persona humana. Es decir, no sólo debería prestar atención al bautizado sino tener en cuenta cada vez en mayor grado a la persona humana, creada a imagen de Dios.

Tal como se adelantaba, la segunda parte recibe una impronta biográfica. Los capítulos se encuentran ordenados cronológicamente a partir de la época en que vivió cada autor. El primero que encontramos es Alberico Gentili (capítulo 9, pp. 205-219), teórico del Derecho italiano y protestante de principios de la Edad moderna, y brillante abogado en ejercicio que realizó las importantes aportaciones al Derecho de gentes que Domingo expone en el libro. A partir de aquí entramos ya en el s. XX. La primera figura analizada es la de Robert Schumann (pp. 221-238), centrándose de modo particular en su significado para el proceso de integración europea-. Se produce a continuación un cambio de continente, pues el protagonista del capítulo 11 (pp. 239-254) será el canonizado obispo salvadoreño Óscar Romero, mártir por la defensa de los derechos humanos y de la justicia social.

«Juan Pablo II y el Derecho» (pp. 255-273) es la denominación que adquiere el capítulo 12, y que refleja su contenido. El Prof. Domingo se fijará sobre todo en dos facetas de Juan Pablo II relacionadas con el Derecho. Por una parte, lo presenta como estadista, líder mundial, y defensor de los derechos humanos. En segundo lugar, como actualizador y reformador del Derecho canónico. El siguiente apartado se centra en la figura del romanista Contardo Ferrini, que vivió a finales del s. XIX y fue beatificado en 1947, pp. 275-288.

Los tres últimos capítulos tienen el valor añadido de que no sólo se centran en tres juristas cristianos de renombrada importancia, sino que además el propio autor ha tenido una estrecha relación con todos ellos. Por tanto, sus aportaciones trascienden el ámbito meramente científico, pues están impregnados de una insustituible impronta personal. Tal vez el lector haya intuido el nombre de alguno de ellos. El primero es otro romanista: Álvaro d'Ors (capítulo 14, pp. 289-303), si bien su prolífica actividad abarca otros campos como la teología política o la filosofía política, la Historia del Derecho o la teoría jurídica. Le corresponde el siguiente turno a Javier Hervada (pp. 305-321), de quien Rafael Domingo fija especialmente la atención en la teoría realista del Derecho que propugnó. Finalmente, el capítulo 16 (pp. 323-342) se dedica al único autor vivo de los evocados por el autor. Me refiero a John Witte, Jr., profundo creyente cristiano protestante, estudioso de las relaciones entre cristianismo y Derecho –particularmente des-

de una perspectiva histórica—, y líder de un audaz proyecto de gran calado en el que colaboran más de quinientos académicos de diversas nacionalidades que pretende profundizar en estas cuestiones.

Como puede apreciarse, estamos ante una obra de gran interés para cualquier jurista que pretenda ampliar sus horizontes. En este libro encontrará unas importantes dosis de sabiduría con profundidad de ciencia y entendimiento que le hará descubrir realidades poco habituales de encontrar en el discurso jurídico habitual, así como formularse nuevos interrogantes. Le acompañarán en este camino no sólo el Prof. Domingo, sino otros ocho preclaros juristas que son ejemplos no sólo desde el punto de vista académico, sino también humano.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

DOMINGO, R.; HAUKE, GARY S.; JACKSON, TIMOTHY P., *Faith in Law, Law in Faith Reflecting and Building on the Work of John Witte, Jr.*, Brill, 2024, 731 pp.

El título de este libro homenaje, *Faith in Law, Law in Faith*, resulta muy acertado para describir la trayectoria académica de John Witte, su empeño para mostrar la interacción fructífera entre religión y derecho.

El autor del prólogo a este volumen homenaje es James T. Laney, Rector emérito de la Universidad de Emory (Atlanta, Georgia). Para Laney uno de los grandes objetivos de Emory fue recuperar el diálogo académico entre el derecho y la religión, cosa que se logró gracias a un programa sobre esta temática iniciado en 1982 y que terminó concretándose exitosamente en un instituto universitario de fama internacional: el *Center for the Study of Law and Religion*. En este objetivo, recuerda Laney, han tenido un papel protagonista de primer orden Harold J. Berman (autor de la señera obra *Law and Revolution*, sobre el nacimiento y desarrollo del *Ius commune* medieval) y su discípulo el profesor John Witte, Jr., quien elevó el *Center for the Study of Law and Religion* a referente internacional en la investigación, enseñanza y divulgación.

Ciertamente en John Witte convergen rasgos intelectuales y dotes de carácter muy particulares para impulsar lo mejor de la tarea universitaria a indiscutibles cotas de autoridad mundial. Eso es precisamente lo que Rafael Domingo, Gary S. Hauk y Timothy P. Jackson, coordinadores de este volumen homenaje, recuerdan en el prefacio: John Witte ha publicado unos trescientos artículos, dieciocho monográficos en revistas académicas y cuarenta y cinco libros; sus escritos se han publicado en quince idiomas. Witte ha pronunciado más de cuatrocientas conferencias en todo el mundo y ha impartido docencia a más de ocho mil estudiantes; ha dirigido una veintena de proyectos internacionales de investigación sobre fe y democracia, religión y derechos humanos, matrimonio y familia, cristianismo y derecho, que en conjunto han producido más de doscientos volúmenes. Witte también es coeditor de cuatro series de libros sobre derecho y religión para las editoriales Cambridge, Eerdmans, Brill y Aranzadi, así como de la famosa revista *Journal of Law and Religion*. Los coordinadores, en fin, recuerdan que